

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2024-021-ALCALDIA-RA

# Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7 letra I) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)";

**Que**, el artículo 226 ibídem, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.":

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)";





**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en esencia dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley...";

el primer y segundo inciso del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, prescriben: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.";

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "anuncio del proyecto";

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: "Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.";

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: "Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento





que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.";

Que. la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 preceptúa: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto: y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."

**Que**, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76 numeral 7 letra I) de la Constitución de la República;

**Que,** el Art. 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.





**Que,** mediante Registro Único de Contribuyente No. 1790326578001 se registra como Razón Social: CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS PE QUITO, representante legal ESPINOZA MATEUS ALFREDO JOSE

Que, mediante escritura otorgada el cinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco, ante el Escribano de Quito Doctor Rigoberto Guerra, inscrita el diez de octubre de mil novecientos treinta y cinco; por compra a José Ignacio Albuja; y, mediante escritura de Aclaración otorgada el cuatro de enero de dos mil veinte y cuatro, inscrita el veinte y cuatro de enero del dos mil veinte y cuatro, ante el NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO Dr. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ, con la comparecencia del Arzobispo de Quito, doctor Carlos María de la Torre, Arzobispo de Quito, que en la compra citada las realiza como la máxima autoridad en representación del Consejo Gubernativo de Bienes Arquidiocesanos de Quito, en general se aclara que en años anteriores las compras, donaciones, adjudicaciones, etc. que las realizaban a título personal en comparecencia en calidad de Arzobispo de Quito, ó cualquier otra denominación eclesial, lo hacen en representación del Consejo Gubernativo de Bienes Arquidiocesanos de Quito

Que, mediante Oficio No. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-1001-OF, de fecha 29 de septiembre 2023 la Dirección de Registro de Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales certifica: En tal virtud y al haberse constituido como una organización de carácter religiosa y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del estatuto vigente el cual determina: "(...) El Consejo se sujetará al Derecho Canónico y al Derecho Civil ecuatoriano en todo lo que cayere dentro de su ámbito y, especialmente, en materias contractuales (...) " Se certifica que las denominaciones Curia Metropolitana de Quito. Reverendísima Curia Metropolitana. Arquidiócesis de Quito. Honorable Consejo Gubernativo de la Curia. Casa Parroquial, Curatos, Mutual del Clero. Seminario Mayor. Seminario Menor. Consejo Gubernativo de la Arquidiócesis de Quito. Consejo Gubernativo de los bienes Arquidiócesanos Consejo Gubernativo de los bienes de la Arquidiócesis de Quito guarda relación directa con la denominación CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO, es decir son las misma persona jurídica.

- **Que,** mediante Memorando No. 392-B-GADMCM-DADM-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección Administrativo adjunta el Informe del estado actual de las instalaciones de fecha 06 de noviembre de 2023 mediante el cual concluye:
  - Esta saturación de documentación en el Archivo Central ha provocado que las diferentes direcciones no puedan administrar de una manera eficiente sus archivos y por ende sus espacios físicos no sean bien administrados y aprovechados, ofreciendo un servicio a la ciudadanía no apto para la atención pública.
  - Actualmente el GAD Municipal del cantón Mejía no cuenta con un edificio u
    oficinas extras óptimas para el correcto desenvolvimiento de las actividades de
    los funcionarios y la atención a los usuarios, por lo cual, dentro de la institución,
    se ve la necesidad de buscar espacios de oficinas acorde al crecimiento y
    demanda de la población del cantón.





Así también en el mismo Informe recomienda:

- Se recomienda realizar una evaluación exhaustiva de la disponibilidad de espacio en las instalaciones. Esto podría implicar la identificación de áreas no utilizadas o la reorganización de espacios existentes para destinarlos específicamente al archivo. Si es necesario, se podría considerar la búsqueda de instalaciones alternativas o la asignación de recursos para la construcción o adaptación de un espacio de archivo adecuado y de oficinas nuevas para las dependencias que presentan problemas.
- Es fundamental desarrollar e implementar un sistema de archivo eficiente, el mismo que deberá incluir la clasificación de documentos de acuerdo a cada Dirección y así de alguna manera poder facilitar el trabajo de los funcionarios de la municipalidad.

**Que,** mediante Informe Técnico General: DIPLAT-IT-032-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Inteligencia Territorial de la Dirección de Planificación Territorial remite el Informe de análisis multicriterio para la identificación de inmuebles óptimos para la implantación de nuevas oficinas para la Municipalidad del Cantón Mejía mediante el cual concluye:

Se concluye la necesidad inmediata de implementar todas las acciones para solventar esta problemática existente sobre los espacios existentes. Esto deberá contemplar un proyecto para mejorar el servicio Institucional de la Municipalidad del cantón Mejía, misma que debe ser contemplada de acuerdo al análisis realizado, en la antigua Escuela Mariano Negrete, debido a que es el inmueble con mejor estado de conservación y brinda mayores garantías en aspectos estructurales, que son indispensables para considerar el proyecto requerido por la Dirección Administrativa.

## **RECOMENDACIONES:**

Se autorice el inicio del proceso de adquisición y rehabilitación de la construcción Mariano Negrete, para atender las necesidades municipales.

Se recomienda realizar las gestiones pertinentes para contar con los recursos financieros para el desenvolvimiento del proyecto.

Se recomienda realizar una visita puntual al predio y analizar la factibilidad y sostenibilidad mediante un Informe de inspección Técnica del bien inmueble patrimonial Mariano Negrete y de sus instalaciones.

Se deberá contar con un Perfil de Proyecto favorable para la implementación de nuevas oficinas, que contemple la adquisición del bien inmueble como primera fase y su posterior proyecto de rehabilitación para uso de la administración.

**Que,** mediante Informe de Inspección Técnica: DIPLAT-IT-IPATR-002-2024, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Inteligencia Territorial de la Dirección de





Planificación Territorial remite el Informe técnico de inspección de estado actual del bien inmueble con clave catastral 1703500101048001000. catalogado en el sistema de información del patrimonio cultural del Ecuador con código nro. ibl-17-03-50-000-000026 en el cual concluye:

El inmueble en estudio, es uno de los pocos referentes de arquitectura Neoclásica que se encuentra en el perímetro urt5arío de Machachi, es decir que forma parte de la historia que se encuentra a través de la arquitectura. Por ende, es importante conservar su composición formal, espacial y su integridad de los objetos que interpretan el desarrollo de la ciudad.

A pesar de las intervenciones desarrolladas, la antigua Escuela Mariano Negrete se ha mantenido en el tiempo con modificaciones debido a los procesos de mantenimiento del inmueble debido al cambio de usos que ha presentado.

Es necesario realizar un proyecto de intervención en el inmueble, por ende, el desarrollo deberá contemplar dos Fases en las cuales se pueda adquirir en primera instancia el inmueble y su posterior intervención bajo un proyecto que contemple la rehabilitación, restauración y/o mantenimiento del mismo.

### **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el GAD Municipal del Cantón Mejía, gestione a través del área correspondiente los recursos para la intervención de bienes inmuebles patrimoniales de dominio privado, ya que esto significaría la creación de usos potenciales de comercio, emprendimiento dentro del cantón, con el objetivo de mejorar la situación económica de sus habitantes y con el fin de mejorar la calidad de vida, la atención a los y la imagen de la ciudad.

Se requiere la elaboración de un Perfil de Proyecto que contemple dos fases,

- Fase 1 Adquisición del bien Inmueble
- Fase 2 Proyecto de Rehabilitación.

**Que,** mediante certificación POA No. 003-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, Planificación, Cooperación y Apoyo Estratégico indica que una vez revisado el POA 2024 el certifica que el Proyecto Expropiación antigua Escuela Mariano Negrete se encuentra considerado dentro de la Planificación Anual 2024 del G.A.D Municipal del cantón Mejía.

**Que,** mediante certificación presupuestaria No. 126, de fecha 23 de febrero de 2024 se emite la certificación presupuestaria para el proceso "Expropiación antigua Escuela Mariano Negrete" POA No. 003-2024.

**Que**, mediante Memorando No. 2024-063-DGAYC, de fecha 26 de febrero de 2024 suscrito por la Mgs. Stefanny Pillajo, en calidad de Directora de Geomatica, Avalúos y





Catastro remite la Ficha Catastral Urbana del predio registrado a nombre del CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO, ubicado en la zona urbana de la parroquia Machachi, Cantón Mejía, signado con clave catastral 17035001O1048001000;

Que, mediante certificación emitida el día 26 de febrero de 2024 por parte de la Dirección Financiera se conoce lo siguiente: En atención a la solicitud efectuada por el Arq. David Gamboa, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, la Dirección financiera, Certifica que: el predio signado con clave catastral Nro. 1703500 I 01048001000, ubicado en la zona urbana de la parroquia de Machachi, de propiedad del CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO, no tiene valores pendientes de pago por concepto de impuesto predial y contribución especial de mejoras

**Que,** mediante certificación emitida por la Dirección Financiera se conoce: *el predio* signado con clave catastral Nro. 1703500 l 01048001000, ubicado en la zona urbana de la parroquia de Machachi, de propiedad del CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO, no tiene valores pendientes de pago por concepto de impuesto predial y contribución especial de mejoras.

**Que,** mediante Certificado de Gravamen No. CRP Nro. 1678 de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Mejía se conoce que sobre el predio materia de expropiación no se encuentra hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar que afecten el predio antes referido.

**Que,** con fecha 27 de febrero de 2024 se emite el Perfil del "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA MARIANO NEGRETE"

**Que,** mediante Informe No. 022-PS-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Abg. Geovanny Pilaguano, Procurado Sindico mediante el cual emite el siguiente criterio jurídico:

# a. <u>DE LA PERTINENCIA JURÍDICA</u>

Ahora bien, bajo el análisis desarrollado en los parraos que anteceden y conforme la documentación que obra del expediente se colige la pertinencia legal de efectuar un proceso de declaratoria de utilidad pública sin embargo como se ha señalado en líneas anterior previo a dicho procedimiento legalmente corresponde efectuar el anuncio del proyecto, para lo cual se estima que la Dirección de Planificación cotejo adecuadamente los documentos legales y técnicos del bien como son la titularidad de dominio que en este caso deviene en propiedad del CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO, de acuerdo a las escrituras adjuntas y certificado de gravámenes así como se ha





especificado los aspectos técnicos para el cálculo del valor por concepto de indemnización cuya disponibilidad de fondos ha sido certificada por la Dirección Financiera y constan en el Anexo 5, legitimando el proceso en alusión.

• En vista del análisis antes desarrollado, y en base a los datos establecidos en el Informe Técnico de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Planificación Territorial y demás documentos habilitantes del proceso, como es el PERFIL DEL PROYECTO y certificaciones presupuestarias, esta Procuraduría Síndica en uso de sus atribuciones concluye, que es JURÍDICAMENTE VIABLE proceder con ANUNCIO DEL PROYECTO denominado: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA MARIANO NEGRETE", mismo que afecta al predio signado con la clave catastral Nro. 1703500101048001000, propiedad del CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO,

En uso de las atribuciones, competencias y facultades constitucionales y legales que me confiere la ley.

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- Del Anuncio del Proyecto. -** Emitir el Anuncio del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA MARIANO NEGRETE", de conformidad a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planificación Territorial del G.A.D Municipal del cantón Mejía, así como el perfil de proyecto, elaborado por la Dirección de Planificación y la Dirección Administrativa

**Artículo 2.- De la Publicación. -** Dispóngase la publicación del anuncio del proyecto a través de un diario de amplia circulación del cantón Mejía; y, en la página institucional conforme lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, para dicho efecto la Dirección de Planificación Territorial elaborará el extracto el mismo que deberá contener la descripción sucinta del proyecto.

**Articulo 3.- Descripción del proyecto y Áreas de influencia del proyecto:** El presente proyecto se sujeta a las siguientes especificaciones constantes en el perfil e informes técnicos de la Dirección de Planificación Territorial el cual se describe a continuación

- **Denominación. -** "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA MARIANO NEGRETE".
- Objetivo Institucional. Mejorar el servicio ofrecido por la Municipalidad a través de la adquisición de la antigua escuela Mariano Negrete y adecuación de espacios físicos para la correcta gestión administrativa Institucional





# Acciones a Ejecutarse. -

- FASE 1.- Adquisición del predio signado con la clave catastral Nro. 1703500101048001000
- FASE 2.- Rehabilitación patrimonial y adecuación de espacios físicos destinados a la gestión administrativa del Gobierno Municipal del cantón Mejía.

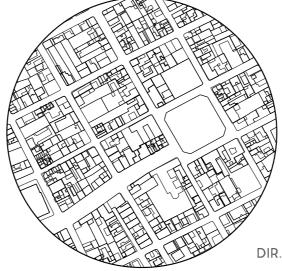
FASE. 1.- Adquisición

• Datos técnicos del bien a expropiar

DETALLE	DESCRIPCIÓN	GRÁFICO
Provincia:	Pichincha	A SOME WENT THE WAY
Cantón:	Mejía	
Parroquia:	Machachi	
Clave Catastral	1703500101048001000	
Ubicación	Calle Cristobal Colón y Pasaje José Mejía	MH 2004 B MH 2004 B

# • Radio de influencia.

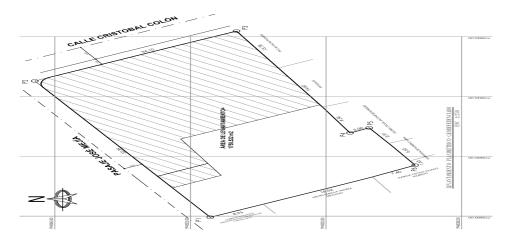
Implantación general del polígono de influencia.







# • Implantación del Área a expropiar



Linderos y área del terreno a expropiar – (Según Escritura).

CUADRO LINDEROS Y ÁREAS				
NORTE	SUR	ESTE	OESTE	ÁREA
Calle pública en	Propiedades de	Plaza principal	Propiedades de	
parte, y en otra	Pablo Almeida,	de Machachi	Rosario Suarez,	No presenta
propiedad de	Josefina		Jose Felix	áreas
Felix Cueva.	Salvador y		Cueva, Belisario	
	Familia Arroba		Yepez y Pablo	
			Almeida.	

• Linderos y área del terreno - (Según el Catastro.)

CUADRO LINDEROS Y ÁREAS				
NORTE	SUR	ESTE	OESTE	ÁREA
Pasaje José	Marcia CECIL	Calle Cristóbal	Gobierno	
Mejía	En 1.65m	Colón	Autonomo	
En 52.39 m	Marianita de	En 34.10 m	Descentralizado	
	Moreno Viera	Gloria Cecilia	Municipal del	
	En 6.65 m	Jácome	Cantón Mejía	
	Gloria Cecilia	Bohorquez	En 8.95 m	
	Jácome	En 3.30 m	Nieves Fabiola	
	Bohorquez		Vinueza	1758.5181 m2
	En 5.91 m Y		Delgado	
	9.56 m		En 18.52 m	
	PH Ruales		Marcia Cecilia	
	En 14.60 m		Guano Moreno	
	PH Calvache		En 7.40 m	
	Pazmiño			
	En 13.78 m			





### FASE 2.- Rehabilitación

Para el proyecto de Rehabilitación del bien inmueble patrimonial esta acción se efectuará de acuerdo al valor determinado en los estudios mismos que se realizarán terminada la fase 1, en este sentido las acciones pertinentes para elaborar un programa de Financiamiento con el objetivo de desarrollar el proyecto para la preservación, conservación y recuperación del bien patrimonial se subordinan a estos análisis técnicos; De ser necesario se ejecutarán las reformas presupuestarias para contar con los recursos presupuestarios.

**Artículo 4.- Fijación de Avaluó. –** De conformidad a la ficha catastral urbana, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros se fija el avalúo del inmueble afectado con el presente proyecto de utilidad pública en el valor de DOS CIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOS DOLARES AMERICANOS CON 56/100 (USD. 206.902.56), para lo cual téngase en consideración el detalle constante en los análisis técnicos del proyecto.

## • Valor Referencial.

	DENOMINACIÓN	ÁREA (M2)	VALOR DEL	SUBTOTAL (USD)
			(M2)	
1	Área de Expropiación	1758.5181	\$117,65	\$206,902.56
		m²		
	TOTAL: VALOR			\$206,902.56
	REFERENCIAL A			
	CANCELAR			
1/2/	lor dal m² sagún ficha catastral	urbana amitida r	or la Dirección G	omática Avalúcs v

Valor del m², según ficha catastral urbana emitida por la Dirección Geomática, Avalúos y Catastros.

**Articulo 5.- De la negociación previa. –** Dispóngase a la Procuraduría Sindica realizar la negociación previa en virtud de la expropiación (FASE 1.- Adquisición) que afecta al inmueble signado con la clave catastral 1703500101048001000 de propiedad del **CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO**, a dicho efecto se considerara las previsiones del Art. 58.1 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública.

Para el proceso de adquisición se realizará con fondos a cargo de la partida presupuestaria Nro. 84.03.01.

**Artículo 6.- Del levantamiento planimetrico.-** Dispóngase a la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastro previo a la negociación realice el levantamiento planimétrico del bien inmueble ubicado en la Calle Cristóbal Colón y Pasaje José Mejía, signado con la clave catastral Nro. 1703500101048001000 de propiedad del **CONSEJO** 





**GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO**; determinando las áreas reales del bien inmueble afectado con la ejecución del Proyecto.

**Artículo 7.- Del Inicio y fases del Proyecto. -** El presente Proyecto se desarrollará conforme las fases que constan en el Perfil de Proyecto y dentro de los periodos establecidos para cada uno de ellas.

Fase 1: Adquisición - 6 meses desde la emisión del anuncio del proyecto

**Fase 2:** Rehabilitación - Dentro de los 3 primeros años una vez perfeccionada la expropiación

**Artículo 8.- De la notificación. -** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaria General al propietario del predio afectado para la ejecución del proyecto, a la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastro, Dirección de Planificación Territorial, Dirección Administrativa; y, al Registro de la Propiedad.

Articulo 9.- De la socialización. – Dispóngase a la Dirección de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía el inicio del proceso de socialización del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA Y REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA MARIANO NEGRETE", dicha gestión deberá ser acordada en la fase de negociación previa conforme el artículo 5 de la presente Resolución.

**Artículo 10.-** Efectuada la negociación previa y fijado el monto por concepto de indemnización por expropiación del bien inmueble a favor con el titular de dominio, se procederá con el inicio del proceso de expropiación del inmueble y la Declaratoria de Utilidad pública.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 05 días del mes de marzo de 2024.

Notifíquese, publíquese y cúmplase. -

Atentamente.

Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA





Elaborado por: Abg. Alexandra Arias, Prosecretaria del Concejo Municipal
Revisado por: Abg. Katerine Baquero Secretaria General del Concejo Municipal

